

PODER LEGISLATIVA

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY N° 32141 24.10.2024	Ley que modifica la Ley 30220 Ley Universitaria a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades públicas licenciadas	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<p>Se modifican los artículos 8 —numeral 8.5— y 54 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 8. Autonomía universitaria <i>El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:</i> [...]</p> <p><i>8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.</i></p> <p>Artículo 54. Centros de producción de bienes y servicios <i>Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción”.</i></p>